

## **Political use of the Israeli military courts in occupied Palestinian territory: Israeli government legal repression mechanisms against non-violent resistance in Palestine**

### **Uso político de los tribunales militares israelíes en el territorio palestino ocupado: mecanismos de represión legal del gobierno de israel contra movimientos de resistencia noviolenta en palestina**

**Ana Sánchez Mera**

#### **Abstract**

The six-day war marked the beginning of the Israeli military occupation of Palestine. Ever since, Palestinians living in the West Bank or the Gaza Strip are subjected to the control imposed by the military authorities of the Israeli Government. One of the most unknown tools of the complex mechanism of occupation and oppression suffered by the Palestinian people is the legal system imposed on the population in the occupied Palestinian territory: the Israeli military code. It is important to remember that according to International Humanitarian Law civilians living under occupation have the status of protected people and should be treated as such. The purpose of this paper is to bring us closer to that network of military orders that articulate the legal system within this territory. Military courts are the bodies responsible for administering justice in the occupied territory which will be the focus of this article. The hypothesis assumes that the legality of military courts, from a point of view of the IHRL and IHL, is substantially questionable, not only because of the lack of respect for due process and the absence of minimum procedural guarantees recognized in the Geneva Conventions, its additional protocols, the Universal Charter of Human Rights and the Covenant of Civil and Political Rights among others, but the political use that is afforded to them and being used as a tool of repression of the non-violent resistance movement in Palestine.

**Key words:** Palestine, occupation, International Humanitarian Law, military orders, nonviolent resistance.

## Resumen

La Guerra de los Seis Días supuso el comienzo de la ocupación militar israelí de Palestina. Desde ese momento y hasta la fecha, la población palestina que vive en Cisjordania, Gaza o Jerusalén Este está sometida al control impuesto por las autoridades militares del Gobierno de Israel. Una de las herramientas más desconocidas del complejo sistema de ocupación y opresión que sufre el pueblo palestino es el sistema legal que se impone a la población en el territorio palestino ocupado: el código militar israelí. Es importante recordar que en base al Derecho Internacional Humanitario los/as civiles que viven bajo ocupación tiene el estatus de personas protegidas y deben de ser tratadas como tal. El objetivo del presente trabajo es intentar acercarnos a ese entramado de órdenes militares que articulan el funcionamiento legal de dicho territorio. Los tribunales militares son los órganos encargados de administrar justicia en el territorio ocupado y serán el foco del artículo. La teoría que quiero plantear asume que la legalidad de los tribunales militares, desde un punto de vista del DIDH y el DIH, es altamente cuestionable, no sólo por la falta de respeto al debido proceso y la inexistencia de las mínimas garantías procesales establecidas en las Convenciones de Ginebra, Protocolos Adicionales, Carta Universal de los DDHH y Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros, sino por el uso político que se le da a las mismas, utilizándolas como una herramienta de represión al movimiento de resistencia "noviolenta" en Palestina.

**Palabras clave:** Palestina, ocupación, Derecho Internacional Humanitario, órdenes militares, resistencia noviolenta.

## Introducción

La seguridad nacional es sin duda un elemento prioritario en la política del gobierno hebreo. Israel lleva desde 1967 en un estado de emergencia permanente (Orden Militar sobre las Regulaciones de Defensa (Emergencia) de 1945), que justificaría la suspensión temporal de ciertos derechos fundamentales con el fin de garantizar la seguridad de su estado.

Es bien sabido que la seguridad ocupa un lugar clave en la elaboración de políticas en Israel. Muchas de las medidas que se toman giran en torno a la protección y mejora de la seguridad del Estado, pero, ¿qué entiende Israel por seguridad?

Esta puede definirse en términos de qué se quiere proteger; en el caso de la seguridad de un país estaríamos hablando de qué valores queremos proteger y qué territorio. Esto definiría lo que significa para Israel la seguridad del Estado.

Según las Leyes Básicas y el texto fundacional del Estado de Israel, Israel se define como un Estado Judío, por lo tanto, dentro de sus preocupaciones de seguridad está el mantener en valor de “Estado judío” porque forma parte de la identidad, de los valores sobre los que asienta el Estado. ¿Cuál es el problema? Que estos valores no son compartidos por la totalidad de la población y estamos sometiendo a todos ellos a una tiranía de la mayoría que va en contra de los principios de cualquier sociedad que se llame democrática.

La seguridad es entendida como la protección del estado de Israel y no como una seguridad humana, que proteja a las personas que viven en el territorio, sus bienes y derechos.

También se justifica bajo este pretexto de la seguridad nacional la necesidad de un estado de emergencia permanente que permita, cuando el Estado considere necesario, la falta de respeto a las garantías procesales mínimas reconocidas en un Estado de Derecho, como sería por ejemplo el derecho a saber de qué se te acusa o a tener acceso a todas las pruebas para poder preparar una defensa adecuada. Estas dos garantías no se contemplan en el caso de que la ofensa que se está juzgando esté relacionada con la seguridad del estado. Las pruebas en este caso pueden no ser hechas públicas. Si el Primer Ministro o el Ministro de Defensa consideran que las pruebas comprometen la seguridad del estado, a esa persona se le juzgará sin que tenga acceso, ni la persona ni su abogado/a, a las pruebas que le incriminan (Certificate of Privilege Evidence, Sección 44 de Pruebas Ordinarias, 1971).

Desde el comienzo de la ocupación militar de Israel en Palestina la maquinaria israelí no ha parado de redactar órdenes y proclamaciones que modifican enormemente el funcionamiento diario del territorio ocupado por motivos que poco tienen que ver con la seguridad de la zona. Los cambios suelen estar motivados por las políticas colonialistas y expansionistas del Gobierno de Israel o por garantizar la seguridad de la población colona que vive en el territorio ocupado.

Según Raja Shehadeh (1988), abogado palestino, las actividades que el Ejército de Israel lleva a cabo en el territorio ocupado de Palestina bajo el pretexto de la seguridad tienen detrás los siguientes objetivos políticos:

- El control de los residentes locales palestinos/as por el ejército de Israel
- La prevención de acciones hostiles contra el Estado de Israel.
- Prevención de un levantamiento del liderazgo político árabe hostil a Israel.
- Prevención de contactos con la Organización por la Liberación de Palestina y control de sus actividades.
- Implementación de las políticas de colonización del gobierno de Israel, supresión de cualquier resistencia de la población palestina árabe en contra de las mismas y protección de los colonos judíos.

## **Sistemas legales actuales en Israel y Palestina**

En Israel y Palestina coexisten varios sistemas y códigos legales:

- a) Legislación Civil Israelí aplicable en Israel y a la población civil israelí que vive en el territorio ocupado (colonos/as)
- b) Código Militar Israelí aplicable a las Fuerzas de Defensa Israelíes.
- c) Código Militar Israelí aplicable a la población civil palestina en el territorio ocupado
- d) Código Civil Palestino aplicable a población civil palestina.
- e) Legislaciones o normativas Religiosas. (regulan sobretodo temas relacionados con familia, matrimonio, etc.)

El artículo, como señalaba en la introducción, va a centrarse en la aplicación del Código Militar Israelí (CMI) a civiles palestinos en el territorio ocupado. Así mismo, haré una breve descripción del sistema que se aplica dentro de las fronteras de Israel, por el carácter discriminatorio del mismo hacia la población palestina que allí reside. También haré referencia a la relación de la Corte Suprema de Israel con los Tribunales Militares del territorio ocupado y a las dudas que plantea, desde un punto de vista del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y del Derecho Internacional de los DDHH (DIDH), la coexistencia de dos sistemas legales en un mismo territorio aplicados a dos poblaciones diferentes.

El CMI que se aplica en Cisjordania, sólo es extensible a la población civil palestina. La población civil israelí que vive en el territorio ocupado palestino, los/as colonos/as, están sometidos a la misma legislación que sus conciudadanos israelís que viven en Tel Aviv. Esto es, se ha creado una situación en la que en un mismo territorio coexisten dos sistemas legales que se aplican en función de la etnia o nacionalidad de la persona.

Esto contradice la legalidad internacional en la medida en que la potencia ocupante no puede hacer extensible su legislación al territorio ocupado, pues estaría consiguiendo así una anexión *de facto*. El Tribunal Superior de Justicia Israelí considera a los asentamientos como “islas” del territorio de Israel, en las que, si seguimos esta lógica, la ley que se aplica debe ser igual a la nacional. Esto es válido también para el pago de impuestos, derecho a voto, seguridad social...la población colona que vive en el territorio palestino ocupado tiene el mismo estatus que un ciudadano/a israelí que vive dentro de las fronteras reconocidas del Estado.

Esta situación de coexistencia de dos sistemas legales paralelos crea enormes diferencias, en las que la población palestina tiende a salir siempre malparada. Existe una discriminación legal respaldada por fines políticos.

Por ejemplo, esto hace que existan dos formas de administración territorial:

- 1) los pueblos y ciudades palestinas, que operan bajo la legislación jordana y la militar israelí, y
- 2) las áreas ocupadas por colonos israelíes, que operarán bajo legislación israelí, pagando allí sus impuestos, seguro de salud pública, etc.

También se crearon unos tribunales rabínicos para asuntos religiosos y otros tribunales para tratar asuntos municipales de colonos/as que residían en Cisjordania, iguales que aquellos tribunales de asuntos civiles que se encuentran dentro de las fronteras de Israel.

Cómo apuntaba en el párrafo anterior, esta práctica es contraria al DIH, en la medida en que extiende y aplica parte de la legislación de la potencia ocupante en el territorio ocupado.

Así mismo, son muchos los autores que desde hace ya varios años consideran la posibilidad de que Israel sea culpable del Crimen de Apartheid. El Estatuto de Roma define apartheid

como “*actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.*”

Observando la situación y el día a día de la población civil palestina, cada vez es más difícil hablar sólo de ocupación y no de apartheid en Palestina. Richard Falk (2014), antiguo Relator Especial de la Situación de DDHH en el territorio palestino ocupado desde 1967, recuerda en su último informe remitido al Consejo de DDHH de Naciones Unidas la necesidad de reconsiderar la cuestión del apartheid y las políticas de segregación racial que Israel lleva a cabo en Palestina. Falk evalúa en el informe los argumentos legales que sostienen esta postura. En las conclusiones recomienda a la Corte Penal Internacional que emita una Opinión Consultiva a este respecto evaluando la situación de prolongada ocupación, ya que ésta contiene elementos claros de colonialismo, apartheid y limpieza étnica.

### **Sistema legal aplicable en Israel y a la población israelí que vive en el territorio palestino ocupado**

Israel no dispone de una Constitución. Desde que el 15 de mayo de 1948 se declarase el establecimiento del Estado judío de Israel hasta la fecha, el Gobierno ha venido desarrollando una serie de regulaciones recogidas en lo que se conoce como las “Leyes Básicas”. Estas leyes que actúan como si de una constitución en sentido material se tratase.

En este conjunto de normas, modificado en varias ocasiones desde su creación, se determinan la forma de Gobierno, definición del territorio, la elección y funciones del Presidente del Estado y de la *Knesset* (Parlamento israelí), entre otras. Sin entrar en el detalle de todas las posibles vulneraciones de DIH y DIDH, hay algunas de las Leyes ahí incluidas que llaman especialmente la atención. Es el caso de la conocida “Ley Jerusalén” de 1980, a través de la cual el Gobierno de Israel se anexiona de manera unilateral la ciudad de Jerusalén y una considerable área a su alrededor. En el artículo 1 de dicha ley se establece que “*Jerusalén, completa e indivisible, es la capital de Israel*”

La Ley Jerusalén, impulsada por el gobierno de Menahem Begin, es contraria a la legalidad internacional y a los principios establecidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 181, 242 y 478. En dichas resoluciones se reconoce el estatus especial de la ciudad de Jerusalén, marcando un periodo de gobierno transicional bajo el mandato de las

Naciones Unidas, en el caso de la primera (que pone fin al mandato británico sobre Palestina) y pidiendo la retirada de las tropas israelíes y desmilitarización de la misma tras la Guerra de los 6 días en la segunda. Además, la UNSCR 478 afirma que la anexión unilateral de Jerusalén supone un profundo obstáculo para la consecución de una paz justa y duradera en Oriente Medio. El artículo 6 de la Ley Jerusalén prohíbe expresamente la delegación de poderes del área de Jerusalén a ninguna autoridad extranjera, ni de manera temporal ni permanente, contradiciendo por un lado las resoluciones mencionadas y negando por otro, el derecho del pueblo palestino a establecer un Estado soberano con capital en Jerusalén.

Otro de los aspectos destacables de Leyes Básicas de Israel es su repetida alusión al carácter judío del Estado. Se reconoce dicho carácter como uno de los principios superiores del Estado. En el texto de la constitución del Estado se reconoce el derecho natural del pueblo judío a establecer su propio Estado como un derecho irrevocable, siendo el pueblo judío dueño de su propio destino, con el derecho a tener un estado propio y soberano. Esto plantea una serie de problemas en cuanto a la extensión y aplicación de los textos de la Ley Básica a la población residente no judía, sobre todo en cuanto a protección de derechos humanos se refiere.

Prueba de ello es la clara discriminación que sufre la población palestina que vive dentro de las fronteras de Israel o la prohibición de conmemoración de la *Naqba* en Israel. Los problemas de discriminación legal que plantea la idea de un Estado Judío, aunque tremendamente interesante, se escapan del objeto de investigación de este artículo, para más información sobre este tema se puede referir, entre otras, a la obra de Illan Pape, *Limpieza étnica de Palestina*, publicada por One World Oxfor en 2006.

Otra ley bastante cuestionada es la conocida como “Ley Antiboicot” (2011), que pretende criminalizar a organizaciones o individuos que apoyen la campaña de Boicot, Desinversión y Sanciones a Israel. Varias organizaciones israelíes y palestinas presentaron una demanda contra la ley, aprobada por la knesset en 2011, por recortar gravemente el derecho a la libertad de expresión y a la disidencia política. El 15 de Abril de 2015, la Corte Suprema rechaza la demanda porque la ley, al no haberse aún aplicado no ha tenido ninguna consecuencia dañina, y por tanto, el daño necesario para la retirada de la ley no ha podido producirse (Adalah, 2015).

## **Estructura del poder judicial en Israel:**

La Ley Básica establece la siguiente estructura del poder judicial:

- i. Corte Suprema, que también actúa como Tribunal Superior de Justicia.
- ii. Corte de Distrito
- iii. Corte de Magistratura (juzgan delitos considerados más graves que aquellos que juzgan las Cortes de Distrito.
- iv. Otros tribunales designadas por la Ley como tal (por ejemplo, las tribunales religiosas, *batei din*)

Es interesante apuntar que sólo nacionales israelíes pueden ser nombrados jueces. Esto es, un ciudadano/a palestino o palestina residente en Jerusalén que no tenga la nacionalidad israelí, no podrá ser juez, a pesar de ser residente del Estado de Israel.

La jurisdicción de estos tribunales se aplica dentro de las fronteras del Estado de Israel y, lo que resulta más conflictivo, también se extiende a aquellas personas de nacionalidad israelí que viven dentro del territorio palestino ocupado: los colonos/as. Más adelante analizaremos qué problemas puede presentar este modelo

La Corte Suprema, o Tribunal Superior de Justicia es la máxima instancia judicial en Israel y su rol es cuanto menos cuestionable, al menos en cuanto a la protección de los DDHH de la población palestina.

Como señala Yvonne Schmidh (2001) en su tesis “Fundamentos de los Derechos Civiles y Políticos en Israel y los territorios ocupados”, el hecho de que la población palestina que vive en el territorio ocupado pueda acudir al Tribunal Superior de Justicia israelí es un hecho poco habitual. Lon Fuller (1968: 111-112) llama a este efecto la “judicialización” de la conducta del gobierno militar.

Revisando las sentencias dictadas por la Corte Suprema, cuesta creer que efectivamente ésta sea una herramienta objetiva de protección de derechos humanos. La practica apunta más bien a pensar que dicha Corte pretende dar legitimidad a ciertas acciones de Gobierno poco justificadas desde un punto de vista moral o de derechos humanos. En cuestiones de seguridad, por ejemplo, la Corte Suprema no puede interferir con las decisiones del gobierno militar cuando las acciones juzgadas estuvieran justificadas por motivos de seguridad,



motivos que se alegan en la mayoría de las decisiones que se toman en el territorio palestino ocupado, bien para arrestar a alguien, bien para confiscar unos campos de cultivo o bien para demoler una casa.

## **Código militar aplicable a la población civil en el territorio ocupado<sup>1</sup>**

El 7 de Julio de 1967, tras la Guerra de los Seis Días, Israel ocupa militarmente la Franja de Gaza, el Sinaí, los Altos del Golán y Cisjordania. Automáticamente pasa a ser, como potencia ocupante, la autoridad legal responsable de la administración de dichos territorios.

El comandante en jefe del ejército Chaim Herzog hace pública la “Proclamación nº 2 sobre Ley y Administración” a través de la cual se impone el control militar israelí sobre la población palestina que vive en Cisjordania.

Esta orden otorga todo el poder y reconoce como autoridad máxima al Comandante Militar del ejército de Israel, responsable último de la aplicación de la ley, recogida el Código Militar.

El Código Militar se divide en varios tipos de órdenes y normas:

a. Órdenes Militares: forman parte de la normativa militar y por tanto sus procesos de aprobación corresponden a la estructura militar. Son muy variables, desconocidas en muchos casos y no traducidas oficialmente al árabe en la mayoría de los casos, contrariamente a lo que expresa el Artículo 65. II de la Convención de Ginebra.

Se aplican únicamente a la población civil palestina que reside en el territorio ocupado

b. Legislación nacional israelí: hay determinadas partes de la legislación israelí que son aplicables al territorio ocupado. Esto no significa que se apliquen de la misma manera a nacionales israelíes y palestinos, dado que la aplicación a los segundos es

---

<sup>1</sup> N.A. Existe otro Código Militar que ejerce su jurisdicción sobre las Fuerzas de Defensa de Israel al cual no nos vamos a referir en este artículo, por tanto, cuando hable de Cortes Militares siempre me estaré refiriendo a aquellas que tienen jurisdicción sobre población civil palestina en el territorio palestino ocupado.

mucho más dura y suprime de manera sistemática muchas de las garantías procesales. Éstas tampoco han sido traducidas oficialmente al árabe. En este grupo encontramos:

- b.1 Ley para la extensión de la validez de las regulaciones de emergencia (Judea, Samaria y la Franja de Gaza – Jurisdicción en ofensas y ayuda legal) 1967. (sustituye a la Orden n° 2 sobre ley y administración)
- b.2 Ordenanza sobre la prevención del terror.

Dentro de estas normas pertenecientes al ordenamiento legal israelí, encontramos también el Procesamiento Criminal. La última reforma, muy reciente, de Marzo de 2015, plantea la incorporación de nuevos artículos del Código Penal israelí a los tribunales militares. Esto ya se venía haciendo *de facto* durante los últimos años, por lo que no va a suponer un gran cambio en la práctica. Las medidas relativas a garantías procesales seguirán siendo insuficientes cuando hablamos de población civil palestina. También se introducen en este grupo las normas relativas al tratamiento de prisioneros y pruebas.

La principal diferencia entre unas y otras es el modo de aprobación. Mientras que las segundas (legislación nacional) requieren de un debate parlamentario y una votación para su aprobación, al igual que cualquier otra legislación israelí, las primeras conllevan un proceso de aprobación mucho más sencillo y basta con la firma del mando militar para que entren en vigor.

La jurisdicción se ejerce a través de los Tribunales Militares, regulados por la Orden Número 378 sobre Directivas de Seguridad. Se estructuran de la siguiente manera:

a.- Tribunales Militares de primera instancia.

En 1967 se establecen 5 en Hebrón, Nablus, Jenin, Jericó y Ramallah, aunque a día de hoy sólo funcionan la de Ramallah (Ofer) y Nablus (Salem).

b.- Corte Militar de apelación

Centralizado en la prisión de Ofer, en Ramallah.

Otra de las peculiaridades de estos tribunales es que los jueces no tienen porqué estar capacitados como tales: miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel con rango de capitán o

mayor, con 5 años de experiencia legal pueden actuar como jueces. Miembros del ejército con rango de teniente coronel pueden actuar como presidentes de los tribunales de primera instancia y aquellos con al menos una experiencia legal de 7 años pueden ser parte del tribunal militar de apelaciones. En este caso, sí se requiere que hayan ejercido como jueces, aunque si el comité de selección lo considera oportuno se pueden hacer excepciones a este respecto. Sobra decir que el hecho de que personas que no tienen formación como jueces tengan la autoridad para procesar a alguien y sentenciarle pone bastante en cuestión la calidad de los procesos seguidos en estos tribunales. Por ejemplo, en el 2005 la corte de Ofer sentenció a 200 de 500 palestinos a detención administrativa de manera colectiva porque no tenía tiempo para juzgarlos.

## **Críticas al sistema de tribunales militares israelíes en el territorio palestino ocupado**

### **Tribunales militares y legalidad internacional**

Tanto la Franja de Gaza como Cisjordania son territorios militarmente ocupados. Por lo tanto, el DIH a través de los principios establecidos por el Convenio de Ginebra, debería constituir el marco legal aplicable.

La existencia de los Tribunales Militares en sí se contempla como una práctica legítima del derecho internacional consuetudinario. La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Social y Económico de las Naciones Unidas, publicó en 2011 un manual en el que recogía 20 principios básicos que debían respetar las Tribunales Militares en su rol de administradoras de justicia.

Las Tribunales Militares que operan en Israel violan de manera sistemática muchos de estos principios, pero nos vamos a fijar para el estudio del problema que se presenta en este artículo en 4 de ellos: (1) Principio No.4: Aplicación del Derecho Humanitario; (2) Principio No. 5: La jurisdicción de los tribunales militares para juzgar a civiles; (3) Principio N° 13: El derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial y (4) Principio No. 15: Garantía de los derechos de la defensa y el derecho a un juicio justo e imparcial.

#### (1) Principio No.4: Aplicación del Derecho Humanitario

El Art. 66 Convención de Ginebra reconoce que las Tribunales Militares pueden establecerse bajo estas tres condiciones:

1. Debe estar debidamente constituido (según la Constitución o la ley)
2. Tener una finalidad no política
3. Estar ubicadas en los territorios ocupados

Los Tribunales, a pesar de estar legalmente constituidos, (por la Orden N° 378) y de estar dentro del territorio ocupado, incumplen la 3 condición: el uso político de las mismas, como veremos en profundidad más adelante.

El Art. 43 del Reglamento de La Haya también establece que la potencia ocupante debe garantizar el orden público y mantener el sistema legal previo a la ocupación con el fin de evitar que la potencia ocupante actúe como legislador soberano.

Es bastante cuestionable que el fin último de la aplicación del CMI sea el de salvaguardar el orden público. El respeto por los tribunales y sistema legal local es nulo y dada la partición pactada en los Acuerdos de Oslo, la Autoridad Palestina no tiene jurisdicción sobre la mayoría del territorio y aún sobre el Área A, en donde si ostenta ese poder, si las ofensas se consideran que atentan la seguridad del Estado de Israel también serán juzgadas en Tribunales Militares israelíes. La potencia ocupante no puede ser nunca una autoridad soberana en los territorios ocupados. La extensión de su sistema legal a los territorios ocupados es una clara vulneración del DIH. Las personas civiles que viven bajo la ocupación son considerados personas protegidas y deben ser juzgadas en su propio sistema legal.

El DIH define la ocupación como una situación temporal. La temporalidad de la ocupación en Palestina se ha alargado probablemente ya más de la cuenta, 48 años de ocupación en el momento de redacción de este artículo. Por lo que las normas de derecho internacional consuetudinario que regulan los contextos de ocupación deberían ser revisadas y adaptadas al caso de específico de ocupaciones prolongadas.

En el caso concreto de Palestina, la aplicación del DIH no garantiza que no se vulneren determinados derechos, debido a la falta de adecuación del marco legal aplicable al contexto específico de ocupación prolongada.

## (2) Principio No. 5: La jurisdicción de los tribunales militares para juzgar a civiles.

Este principio afirma que las tribunales militares no debería de juzgar a civiles, a no ser que sea absolutamente necesario. Juzgar a una persona en una corte militar supone que esta

persona vea reducidos considerablemente sus derechos y garantías procesales, definidas en el Art.14 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Las Tribunales Militares juzgan cada año a cientos de civiles palestinos sobre la base de las siguientes categorías delictivas (Addameer, 2015):

1. **Actividad terrorista hostil:** bajo este epígrafe se incluye participar en ataques terroristas, entrenamiento militar, delitos de armas y tráfico de armas. También se incluyen aquellos delitos relacionados con la pertenencia a "asociaciones ilegales" (Asociaciones considerados ilegales por el comandante militar israelí).
2. **Delitos "clásicos":** incluye delitos como el hurto, el robo y el comercio de bienes robados.
3. **Presencia ilegal en Israel** incluye el delito de " salir de la zona sin permiso "
4. **Infracciones de tráfico** cometidas en el territorio palestino ocupado.
5. **Alteración del orden público:** La perturbación del orden público incluye delitos como el lanzamiento de piedras y la incitación a la violencia. Éste tipo de acusaciones se regulan por la "Orden Militar 101 sobre la prohibición de actos de incitación y propaganda hostil". En esta orden militar y su aplicación vamos a centrar la última parte del este artículo. Dicha orden prohíbe el derecho a la libertad de asociación y asamblea pacífica en Cisjordania y Gaza, castigando su incumplimiento con penas privativas de libertad de hasta 10 años. Muchos de los defensores y defensoras de derechos humanos en Palestina son juzgados en los tribunales militares por el incumplimiento de dicha orden. El uso de los tribunales militares para castigar y reprimir movimientos sociales que expresan de manera no violenta su oposición a la ocupación y a las políticas de apartheid promovidas por el gobierno del Estado de Israel tiene claramente una finalidad política y esto supone una violación de los principios establecidos por la Convención de Ginebra en su Art.66.

Muchas de estas infracciones, véase por ejemplo todas aquellas relacionadas con infracciones de tráfico, podrían ser perfectamente juzgadas en tribunales civiles locales.

Además, como señalaba en el punto anterior, según el Art. 64 de la Convención, los Tribunales Militares nunca deben pretender sustituir a los tribunales locales ordinarios, y deben limitar su aplicación a temas relacionados con la preservación de la seguridad en la zona.

### (3) Principio N° 13: El derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial.

En el caso de los Tribunales Militares israelíes en el territorio palestino ocupado, la independencia e imparcialidad brillan por su ausencia. Al fin y al cabo, los tribunales militares representan el brazo legal de la ocupación y son su herramienta de legitimación.

Como apuntaba anteriormente, los jueces del sistema militar no tienen que tener una formación como tales, es más, muchos de los jueces que actúan en los tribunales militares no pueden hacerlo en los tribunales civiles dentro de Israel por no estar cualificados para tal función.

Además, teniendo en cuenta que es la propia potencia ocupante la que juzga ofensas contra su propio estado, es difícil demostrar la independencia de estas instancias, ya que son parte del entramado. Son juez y parte del proceso. Las personas que juzgan llevan el mismo uniforme que una de las partes. La imparcialidad en estos casos es altamente cuestionable.

### 4) Principio No. 15: Garantía de los derechos de la defensa y el derecho a un juicio justo e imparcial.

Los derechos de la defensa y garantías procesales reconocidos en el mencionado Art 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos deben de ser respetados en los Tribunales Militares. Israel vulnera estos derechos de manera sistemática en los juicios contra civiles palestinos/as, pero es especialmente alarmante el caso de la Detención Administrativa.

La detención administrativa es legal bajo la legislación internacional y justificada bajo el estado de emergencia en Israel. A pesar de ello, el uso que hace Israel de este tipo de detenciones es totalmente contrario al DIH y al DIDH.

Antes de la segunda intifada había 12 palestinos en detención administrativa, a día de hoy hay 454, siendo 9 de ellos miembros de Consejo Legislativo de Palestina. (Addameer, 2015) Estas personas son encarceladas sin juicio, ni conocen los cargos de los que se les acusan, así como tampoco lo hacen sus abogados. Muchos de ellos son trasladados a prisiones que se encuentran dentro de las fronteras de Israel, a la prisión de Ramleh en muchos casos, con lo que sus familias y/o abogados tienen grandes dificultades para visitarlos.

Recientemente, una conocida miembro del Consejo Legislativo de Palestina, Khalida Jarrar, fue arrestada de su casa en mitad de la noche y encarcelada sin cargos. El 15 de Abril se celebró el juicio (a puerta cerrada) en el que a pesar de que se presentaron un listado de cargos, el juez decidió mantener la pena privativa de libertad en base a la detención administrativa, para impedir que la parlamentaria pudiera ser liberada bajo fianza.

## **Uso político de las tribunales militares para castigar al movimiento de resistencia popular noviolenta**

Además de todas las irregularidades señaladas en el apartado anterior, el aspecto más crítico y peligroso del sistema militar es el uso político que se hace del mismo. Existe, desde mi punto de vista, un abanico demasiado amplio, poco definido legalmente, de acciones que se consideran una “amenaza contra la seguridad nacional”. Esta falta de definición, acompañada de la falta de garantías procesales, acaba dejando un amplio margen de interpretación al juez. Juez que como recordaremos, no tiene la formación necesaria para ejercer en Israel, pero sí en los Tribunales Militares. Teniendo en cuenta que una gran parte de los juicios que se celebran en estos tribunales juzgan a palestinos acusados de “atacar a un soldado”, “tirar piedras”, o “molestar a un soldado en servicio”, es altamente cuestionable la independencia del juez, que como recordaremos, es compañero de una de las partes. El propio Presidente del Tribunal Militar en el territorio ocupado, Netanel Benishu, reconoció en 2011 que estos tribunales deniegan de manera sistemática el derecho de la población palestina a un juicio justo (Haaretz, 2013).

Según un documento del Ejército de Israel, filtrado por el periódico israelí Haarezt en el 2011, un 99,47% de los palestinos y palestinas juzgados en los tribunales militares era condenado/a. Según ese mismo documento, en 2010 se juzgaron 9,542 casos, 2,016 relacionados con acusaciones de “actividad hostil y/o terrorismo”, 763 por conducta disruptiva y el resto sobre entradas ilegales a Israel, infracciones de tráfico y ofensas criminales. Las ofensas por seguridad constituyen un 21% de las ofensas que se juzgan.

A finales de Febrero de 2015, la cifra de presos palestinos/as encarcelados/as por motivos de seguridad en prisiones israelíes es de 5,609; siendo 361 de la Franja de Gaza (Btselem, 2015)

La seguridad del Estado y del pueblo judío se anteponen, desde un punto de vista tanto teórico como práctico a cualquier otro valor, incluyendo los derechos humanos. En muchas

ocasiones, en mi opinión, se abusa de este principio y se utiliza la seguridad como excusa para castigar cualquier voz crítica con la ocupación israelí de Palestina, como en el caso del movimiento de resistencia popular “noviolenta”.

## **Comités populares y movimiento de resistencia noviolenta.**

En el 2002 Israel comienza a construir el Muro que actualmente rodea el territorio palestino ocupado en Cisjordania, otra ilegalidad justificada bajo el paraguas de la seguridad.

La población de varias localidades afectadas gravemente por la construcción del muro, comenzó a agruparse en comités populares para diseñar una forma de resistencia a la ocupación basada en estrategias noviolentas. Esta forma de organización popular se basa en la adoptada por la sociedad civil palestina durante la primera intifada. Estos comités locales comienzan a organizar manifestaciones semanales, normalmente los viernes, para protestar en contra de la confiscación de sus tierras, la construcción del muro y la expansión de los asentamientos. Activistas israelíes e internacionales suelen sumarse a las protestas semanales organizadas por los comités populares. En ellas, se utilizan diversas tácticas de resistencia “noviolenta”, desde bloqueo de carreteras hasta construcción de pueblos protesta. Utilizan estas acciones para crear situaciones de crisis que pongan en evidencia el claro desequilibrio de fuerzas que hay entre la resistencia popular y el Ejército de Israel. Juegan mucho con el elemento sorpresa y la creatividad. El pueblo de Bil’in, situado en el municipio de Ramallah, se ha hecho mundialmente conocido por la originalidad de sus acciones, descritas muchas de ellas en el documental nominado al Oscar en 2013, *Cinco cámaras rotas*.

## **Mecanismos de represión legal al movimiento de resistencia popular noviolenta.**

Amnistía Internacional (2014) ha denunciado reciente en su informe “Gatillo fácil” que *“La frecuencia y la persistencia del uso arbitrario y abusivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos en Cisjordania por soldados y policías israelíes —y la impunidad de que gozan los perpetradores— indican que se trata de una política.”*

Amnistía en este informe documenta la muerte de al menos 14 personas, civiles palestinos, en el contexto de protestas noviolentas durante 2013. Pero el uso desproporcionado de la violencia no es la única estrategia de represión que el Gobierno de Israel utiliza contra el



movimiento de resistencia popular: los arrestos han demostrado ser una medida muy eficaz y tener un gran efecto disuasorio entre la población.

Israel lleva a cabo una política de arrestos y detenciones arbitrarias que lejos de ser una práctica aislada, supone como señala el informe de Amnistía Internacional, una política de las autoridades militares del Gobierno de Israel.

### **Orden militar 101: prohibición de actos de incitación y propaganda hostil: vulneración del derecho a la libertad de expresión y asamblea pacífica.**

Muchos de los arrestos que se llevan a cabo se hacen bajo la Orden Militar 101: Prohibición de actos de incitación y propaganda hostil, promulgada en 1967. Esta orden militar prohíbe a la población palestina participar en cualquier asamblea o protesta. Se considera que se estará participando en una asamblea cuando haya un grupo de diez o más personas reunidas en un grupo cuya finalidad sea política o que reflexionen de manera conjunta sobre política. Teniendo en cuenta que las familias palestinas suelen ser bastante numerosas, una familia tomando el té después de cenar y hablando sobre política podría estar incumpliendo esta legislación y enfrentando hasta 10 años de cárcel.

Frank La Rue, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tras su visita a Israel y el territorio palestino ocupado en diciembre de 2011, afirmó que la Orden Militar Israelí 101 es utilizada por el ejército israelí para "restringir el derecho de los palestinos a la libertad de expresión y de reunión". Según el informe de La Rue, la orden "penaliza la expresión y actividad política, incluyendo la organización y participación en las protestas; asistiendo a asambleas o vigiliadas; tenencia, agitación o exhibición de banderas u otros símbolos políticos; y la impresión y distribución de cualquier material "que tiene una significación política". La Rue criticó la "vaga y cambiante prohibición de libertad de expresión con fines políticos" y del "considerable margen para la discrecionalidad" que deja la orden en cuanto a aplicación uso de la fuerza para garantizar el cumplimiento de la orden, lo que potencialmente facilita situaciones de abuso de la fuerza por parte del Ejército de Israel.

Otra de las críticas del informe del Relator Especial se centra en los castigos colectivos que Israel impone en aquellos pueblos que son más activos en la resistencia popular. Estos pueblos, como Nilín, Bilín, Nabi Saleh o Al Ma'asara, sufren redadas nocturnas de manera

habitual, así como bloqueo de carreteras de acceso o cortes de luz y agua. También se ve una clara relación entre la intensidad de las actividades organizadas por los comités locales y el número de arrestos en cada uno de los sitios.

## **Arresto arbitrario como elemento disuasorio**

La abogada Gaby Lasky afirma que el proceso habitual para arrestar a los líderes de cada comunidad comienza con una primera oleada de arrestos indiscriminados, llevados a cabo normalmente durante la noche. Muchos de los objetivos de estos arrestos arbitrarios son personas vulnerables, adultos con alguna discapacidad o menores. Lo normal es que detengan a estas personas durante unos días, sometiéndoles a interrogatorios continuos y utilizando métodos de dudosa legalidad, como posturas forzadas y dolorosas, privación del sueño, golpes, amenazas... Los menores de edad son interrogados sin presencia de sus padres o representantes legales. El proceso busca conseguir declaraciones acusando a sus vecinos de organizar y/o participar en manifestaciones “ilegales”. En muchas ocasiones, las personas detenidas son obligadas a firmar declaraciones en hebreo, idioma que casi nunca dominan. Con la información y nombres obtenidos en esta primera oleada de arrestos, el ejército procede a una segunda, ya más específica. En ésta se busca contrastar la información obtenida en la primera y conseguir acusaciones contra los líderes del movimiento.

En los Tribunales Militares, con que un soldado confirme los hechos de los que se acusa al civil palestino, es suficiente como encarcelar a esta persona o imponerle la multa o sanción correspondiente, por lo que estas confesiones suponen una prueba “extra” de gran ayuda para la fiscalía para conseguir sanciones más coercitivas.

La mayoría de las confesiones que se extraen son confesiones forzadas, obtenidas a través de torturas y malos tratos en muchas ocasiones.

Entre 2005 y 2009, los pueblos más activos en cuanto a resistencia no violenta se refieren fueron Bil'in, Nil'in, Budrus, Jayyus y Al Ma'asara. Durante ese periodo 176 personas fueron arrestadas por su participación en manifestaciones semanales.

En Nabi Saleh es otro pueblo situado al noroeste de Ramallah, conocido por su resistencia frente a la expansión de asentamientos. Desde que en 2009 comenzaron su lucha contra la

expansión del asentamiento de Halamish, el 10% de su población ha sido arrestada en alguna ocasión. (972 magazine, 2011).

Esta política de arrestos arbitrarios supone claramente un intento de reprimir al movimiento de resistencia. Se utilizan medidas privativas de libertad como elemento disuasorio para coartar el derecho de pueblo palestino al libre ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, asamblea pacífica, autodeterminación y resistencia ante la ocupación.

## **Represión a defensores y defensoras de derechos humanos: análisis del caso de abdallah abu rahma**

Abdallah Abu Rahma, defensor de derechos humanos palestino, es un antiguo maestro de escuela. Abdallah es el coordinador del Comité Popular de Bil'in y miembro de la junta directiva del Comité de Coordinación de la Resistencia Popular Palestina, un movimiento de resistencia no violenta que se opone a la ocupación militar israelí de Cisjordania, a la construcción del muro, a la expansión de los asentamientos, y a las continuas violaciones de derechos humanos perpetradas por el sistema del apartheid promovido por el Gobierno de Israel en el territorio palestino ocupado.

El 11 de octubre de 2010, Abu Rahmah fue condenado a doce meses de prisión por su liderazgo en la campaña de Bil'in contra la construcción del muro en sus tierras. Abu Rahmah fue declarado culpable de dos cargos: incitación y organización de manifestaciones ilegales, pero fue absuelto de todos los cargos que le conectan con la violencia directa, entre ellos el de posesión de armas.

Según la acusación, Abu Rahmah recogió proyectiles de gas lacrimógeno y los casquillos de bala disparados contra los manifestantes con la intención de exhibirlos para mostrar la violencia utilizada contra ellos. Al guardar estos materiales en su domicilio la fiscalía le acusa de posesión de armas. Este cargo derivado de una absurda interpretación de la normativa en contra de la posesión de armas, es un claro ejemplo del uso de procedimientos legales por parte de la fiscalía militar como herramienta para silenciar y desprestigiar a la disidencia no armada.

Bajo la Orden Militar 101, la incitación se define como "El intento, verbal o de otro tipo, para influir en la opinión pública del área de una manera que pueda perturbar a la paz pública o al

orden público" (artículo 7 (a) de la Orden sobre la prohibición de las actividades de la incitación y propaganda hostil No.101, 1967), y acarrea una pena máxima de 10 años.

El 13 de mayo de 2012, Abdallah fue arrestado de nuevo frente a la prisión militar de Ofer en una manifestación no violenta que conmemoraba el día de la Naqba en solidaridad con los presos políticos palestinos. Fue retenido durante unas horas y puesto en libertad bajo fianza. Más tarde, a principios de 2013, Abu Rahma fue llamado a comparecer nuevamente y acusado de "molestar a un soldado en servicio". El 21 de Octubre de 2014, Abdallah fue declarado culpable y el 23 de Febrero de 2015 se leyó la sentencia. Abdallah fue condenado a pagar una multa de 5000 NILS (aproximadamente unos 1100 €) y a cumplir una pena suspendida de 4 meses durante los próximos 3 años por molestar a un soldado en servicio.

Abdallah ha sido castigado por ejercer su derecho a la protesta y de la defensa de los derechos del pueblo palestino de una manera noviolenta. Gabi Lasky, abogada de Abdallah Abu Rahmah afirma que *"Israel ha tratado de usar medios violentos para impedir y poner fin a las manifestaciones populares no armadas en Cisjordania. Los tribunales militares son un instrumento de la ocupación y sus veredictos se diseñaron para ayudar a que la ocupación continúe. Esta decisión es una burla de la ley y de la propia justicia"*.

El caso de Abdallah es un claro ejemplo del acoso legal al que están sometidos los defensores/as de derechos humanos en Palestina. Durante el último juicio celebrado, la fiscalía defendió que Abdallah fuera condenado a varios meses de cárcel, porque a pesar de que los métodos utilizados no fueron violentos, *"la corte debía enviar un mensaje inequívoco según el cual los manifestantes tienen la obligación absoluta de obedecer las órdenes de las fuerzas de seguridad, y de no hacerlo, cabe la posibilidad de que sean encarcelados"*<sup>2</sup>

La fiscalía también argumentó que Abdallah se guiaba por una *"ideología que no iba a comprometer y que esto arrojaba dudas sobre la posibilidad de que abandonase estas acciones y se rehabilitara"*

El mero planteamiento de que una persona arrestada por participar en una manifestación noviolenta, en el ejercicio de un derecho fundamental, tenga que "rehabilitarse" pone en duda

---

<sup>2</sup> Extracto de la sentencia del caso de Abdallah Abu Rahme (traducción de la autora)

las competencias de los jueces de dichos jueces para salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de las personas juzgadas en los tribunales militares.

## Conclusiones

El caso de Abdallah es sólo uno más entre muchos. Decenas de activistas son arrestados cada mes por participar en este tipo de acciones y muchos de ellos condenados a sentencias de más un año de prisión, como es el caso de Murad Shtaiwi o Adeb Abu Rahme, de Kfar Qaddoum y Bil'in respectivamente. Otros están sometidos a continuos arrestos, como Mohammed Khatib o Issa Amro, de Bil'in y Hebrón. Issa ha sido detenido más de 20 veces en los últimos dos años según informan sus abogados.

Otro claro ejemplo de esta política de represión legal es el caso de Mariam Barghouti, una joven activista palestina-americana (20) que solía participar habitualmente en las manifestaciones semanales de Nabi Saleh. Mariam fue arrestada al final de una de las protestas en Abril de 2014. Mariam pasó 6 días encarcelada a la espera de juicio, sin cargos. Durante el arresto uno de los soldados (que después presentó declaración contra ella en el juicio) le dijo delante de varios testigos “me voy a asegurar de destrozarte la vida”. Desde que salió de la cárcel, Mariam ha reducido su implicación en el movimiento de resistencia “noviolenta” y su participación en manifestaciones por miedo a volver a ser arrestada.

## Referencias

Art. 14. Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 64, Título III, Sección III del Convenio de Ginebra.

Basic Law: Jerusalem Capital of Israel, Text of the Israeli Basic Law.

Blak, I. (2014). “Defiance and sadness as Palestinians forced off West Bank protest site”

Artículo de periódico recuperado de

<http://www.theguardian.com/world/2014/feb/07/palestinians-west-bank-protest-site-removed>

Certificate of Privilege Evidence, Sección 44 de Pruebas Ordinarias (1971).

Consultado en la web de Addameer, [www.addameer.org](http://www.addameer.org) 17 de abr. de 15.

Dana, J. (2011). “Nabi Saleh Popular Committee leader arrested in a night raid” Artículo de revista digital recuperado de <http://972mag.com/nabi-saleh-popular-committee-leader-arrested-in-a-night-raid/11573/>

Estadísticas presos políticos en Israel recuperado de la web de Btselem [http://www.btselem.org/statistics/detainees\\_and\\_prisoners#notes](http://www.btselem.org/statistics/detainees_and_prisoners#notes)

Estatuto de Roma.

Extractos de la Respuesta del Estado de Israel a la petición de ONGs israelíes sobre la Ley Antiboicot. Recuperada de la website [www.adalah.org](http://www.adalah.org) consultada 16 Abril 2015

Gatillo fácil: El uso de la fuerza excesiva por Israel en Cisjordania, Amnistía Internacional, 2014. <http://www.addameer.org/etemplate.php?id=750> Consultado 17 de abril 2015. <http://www.addameer.org/etemplate.php?id=758>. Consultado 17 de abril 2015.

IV Convenio de Ginebra. Título III Sección I. Art. 27.

Law for the Prevention of Damage to the State of Israel through Boycott 5771 (2011).

Levinson, C. (2013). “West Bank military courts systematically deny Palestinians the right to a fair trial” Artículo de periódico recuperado de <http://www.haaretz.com/news/diplomacy-defense/.premium-1.541727>

Levinson, C. (2015). “Israel applies its penal code across the West Bank” Artículo de prensa recuperado de <http://www.haaretz.com/news/diplomacy-defense/.premium-1.649144>

Lon Fuller, Anatomy of the Law (1968) at 111, 112.

Nieuwhof, A. (2014). “Israel jails village leader over peaceful protests against settler land theft” Artículo de revista digital recuperado de <http://electronicintifada.net/blogs/adri-nieuwhof/israel-jails-village-leader-over-peaceful-protests-against-settler-land-theft>

Orden Militar 101, recuperada de [http://www.btselem.org/download/19670827\\_order\\_regarding\\_prohibition\\_of\\_incitement\\_and\\_hostile\\_propaganda.pdf](http://www.btselem.org/download/19670827_order_regarding_prohibition_of_incitement_and_hostile_propaganda.pdf)

Orden Militar sobre las Regulaciones de Defensa (Emergencia) de 1945.

Schmidth, Y. (2001). Foundation of Civil and Political Rights in Israel and the Occupied Territories.

Shehadah, R. (1988). Occupier's Law. Israel and the West bank, Institute for Palestine Studies, Washington DC, Revised Edition, 41-47.

UNESC (2010). Commission on Human Rights, International Standard, Principles governing the administration of Justice through Military Tribunals, 2010 DCAF.

United Nations, Human Rights Council (2012). Report of the special rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue (Documento de trabajo número A/HRC/20/17/Add.2) at para. 77 and 78. Recuperado de la web [www.ocha.org](http://www.ocha.org)

United Nations, Human Rights Council (2014). Report of the special rapporteur on the situation of human rights in the Palestinian territories occupied since 1967, (Documento de trabajo número A/HRC/25/67) Richard Falk. Recuperado de la web [www.ocha.org](http://www.ocha.org)

Video de manifestación en la que los/as participantes recrearon escenas de la película Avatar <https://www.youtube.com/watch?v=Chw32qG-M7E>

Weill. S. (2007). The judicial arm of the occupation: the Israeli Military Courts in the occupied territories, International Review of the Red Cross, 8(866), June 2007, nota al pie 4

## **HOW TO CITE THIS PAPER:**

Sánchez Mera, A. (2015). Political use of the Israeli military courts in occupied Palestinian territory: Israeli government legal repression mechanisms against non-violent resistance in Palestine. International Humanities Studies, 2(4), 167-189.

## **ABOUT THE AUTHOR:**

Ana Sánchez Mera, Novact, Instituto para la NoViolencia Activa, [anasmera83@gmail.com](mailto:anasmera83@gmail.com).